



# Resolución de Secretaría General

**N° 021-2019-SG/MC**

Lima, 05 FEB. 2019

**VISTO;** el Informe de Precalificación N° 000043-2019-ST/OGRH/Sg/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Carta S/N recibida el 9 de enero de 2019, la representante de la Asociación Falun Dafa del Perú informó al Despacho Ministerial sobre la interrupción injustificada de la "Exhibición Internacional El Arte de Zhen Shan Ren" en la Sala Paracas del Ministerio de Cultura pese a contar con el permiso expedido el 17 de octubre de 2018 por el área competente, durante todo el mes de enero del presente año;

Que, con Informe N° 000001-2019/OCII/Sg/MC de fecha 10 de enero de 2019, la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional informó a la Secretaría General que no se evidencia la suscripción de un convenio y/o alquiler del espacio, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2011/MC "Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura", para la exposición solicitada por la Asociación Falun Dafa del Perú, razón por la cual procedió a suspender la referida exhibición con la finalidad de tener una adecuada gestión de espacios del Ministerio de Cultura de conformidad con la normatividad vigente;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000030-2019/OGAJ/Sg/MC de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° 000002-2019-JMA/OGAJ/Sg/MC de fecha 10 de enero de 2019, a la Secretaría General, a través del cual se indicó que el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura se encuentran sujetos al previo cumplimiento de la Directiva N° 003-2011/MC "Procedimientos para el uso de espacios disponibles



en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura”, debiendo formalizarse su autorización mediante la suscripción de un Contrato o de un Convenio, según corresponda;

Que, a través del Memorando N° 000026-2019-SG/MC de fecha 11 de enero de 2019, la Secretaría General remitió el expediente bajo comentario a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que corresponda;

**I. La Identificación del servidor procesado, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.**

Que, conforme a lo señalado en el Informe Escalonario N° 0027-2019-OGRH-SG/MC de fecha 16 de enero de 2019, elaborado por la Oficina General de Recursos Humanos, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD, es contra la señora:

- **María Marisol Magallanes Pineda**, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, designada con Resolución Ministerial N° 168-2018-MC y habiéndose aceptado su renuncia mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-MC, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0062-2018-MC.

**II. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configuran dicha falta.**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2011-MC de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 003-2011/MC denominada “Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios arqueológicos del Ministerio de Cultura”, la cual tiene como objetivo establecer los procedimientos para el uso de auditorios, y los espacios disponibles de los Museos y Sitios Arqueológicos que administra el Ministerio de Cultura; detallando en sus Anexos 1-A y 1-B, el flujograma del procedimiento para la solicitud de uso de espacios, así como de la firma del contrato/convenio correspondiente;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 132-2013-MC de fecha 26 de abril de 2013, se precisó el acápite VIII “Consideraciones Complementarias” de la Directiva N° 003-2011/MC en el sentido que *“El Ministerio de Cultura podrá suscribir Convenios que exceptúen el pago por el Derecho de Uso de los espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, para la realización de eventos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura establecidos en los literales del c) y e) del Artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura”*;

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para





# Resolución de Secretaría General

N° 021-2019-SG/MC

el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional; en cuyo numeral 7.10 a cargo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Anexo N° 7, se precisó para el uso de la Sala Paracas lo siguiente:

Código	Denominación del servicio	Requisitos	Tarifa S/.
7.10	Sala Paracas Capacidad 100 personas (tipo auditorio)  Incluye sistema contra incendios, cabinas de traducción (05), aire acondicionado, SSHH	<ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional</li><li>- Garantía 25% del monto total de la tarifa</li><li>- Comprobante de pago (hasta 48 horas del evento)</li><li>- Contrato</li><li>- Sujetarse a las condiciones</li></ul>	3,750.00

Que, con Escrito S/N de fecha 5 de octubre de 2018, la Presidenta y la Representante de la Asociación de Falun Dafa del Perú solicitó a la ex Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, señora María Marisol Magallanes Pineda, fechas para presentar la exhibición internacional de pintura "El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia", consistente en un muestra de pinturas a cargo de un grupo de reconocidos artistas que se unen para explorar la relación de lo humano con lo divino, comunicar valores como la rectitud y la justicia, y recordarle al espectador el poder el espíritu humano frente a la adversidad;

Que, atendiendo a ello, a través del Proveído N° 900905-2018/OCIISG/MC de fecha 9 de octubre de 2018, ex servidora, señora María Marisol Magallanes Pineda, solicitó al servidor Omar Pedro Huayta Hidalgo del Centro de la Cultura del Museo de la Nación, evaluar la solicitud formulada por la Asociación Falun Dafa, según la Directiva e informar;

Que, con Informe N° 900007-2018-OHH/CCM/OCII/SG/MC de fecha 12 de octubre de 2018, el servidor Omar Pedro Huayta Hidalgo informó a la ex Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, señora María Marisol Magallanes Pineda, que:

"(...)

*La exhibición "El arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia" será una muestra organizada y ejecutada por la Asociación de Falun Dafa del Perú. La exposición cuenta con 41 pinturas, bajo las técnicas del óleo sobre lienzo, acuarela sobre papel, pinturas china y pastel sobre papel, desarrolladas por reconocidos artistas del ámbito del país de China (...)*

*(...) se consideró propicio el uso de la Sala Paracas como lugar adecuado para realizar la muestra, debido a las características de la exposición planteada. Se propuso que la fecha tentativa de la exposición podía realizarse en el mes de Enero del año 2019 (...)*

*(...) la sala Paracas cuenta con disponibilidad para el mes de enero de 2019 (...)*



*(...) El Centro de la Cultura considera beneficioso que se realicen la exhibición artística, por ser parte de la línea de actividades que apoya y difunde esta Oficina. Se ha procedido a la pre-reserva de la sala Paracas desde el 1 al 31 de enero de 2019 (...);*

Que, en consecuencia, con Oficio N° 900074-2018/OCII/SG/MC de fecha 17 de octubre del 2018, la ex Jefa, señora María Marisol Magallanes Pineda, comunicó a la representante de la Asociación Falun Dafa del Perú que se cuenta con disponibilidad de la sala Paracas para el mes de enero de 2019. Asimismo, comunicó que la exposición a realizar fue incluida en la programación de actividades culturales del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Oficio N° 000002-2019/OCII/SG/MC de fecha 9 de enero de 2019, la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, servidora Zully Pamela Bismarck Dextre, comunicó a la Asociación Falun Dafa del Perú que se procedió a suspender las exposiciones programadas que no hayan cumplido con obtener la autorización de uso de acuerdo a las disposiciones previstas en las directivas administrativas vigentes, como es el caso de la muestra que exhibe en la sala Paracas;

Que, con Informe N° 000001-2019/OCII/SG/MC de fecha 10 de enero del 2019, la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, servidora Zully Pamela Bismarck Dextre, informó a la Secretaría General que en lo que respecta a la exhibición internacional "El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia", que en vista que *"(...) no evidencia la suscripción de un convenio y/o alquiler del espacio, según lo establece la Directiva N° 003-2011/MC "Procedimientos para el Uso de Espacios Disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura", para la aprobación de una solicitud de exhibición en las salas, he visto conveniente la suspensión de la exposición programada en la sala Paracas y se ha cursado Oficio N° 000002-2019/OCII/SG/MC (...);*



Que, por su parte, a través del Informe N° 000002-2019-JMA/OGAJ/SG/MC de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura, se encuentran sujetos al previo cumplimiento de la normatividad interna de la Entidad, debiendo formalizarse su autorización mediante la suscripción de un Contrato o de un Convenio, según corresponda;



Que, es consecuencia, se evidencia que la señora María Marisol Magallanes Pineda, en su condición ex Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional habría autorizado la exhibición internacional "El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia" propuesta por la Asociación Falun Dafa del Perú sin haber seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2011/MC denominada "Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios



# Resolución de Secretaría General

**N° 021-2019-SG/MC**

arqueológicos del Ministerio de Cultura”, situación que ha conllevado a que el Ministerio de Cultura deje de percibir el ingreso como consecuencia del alquiler de la sala Paracas por el monto de S/ 3,750.00, generándose además, la inadecuada gestión de los espacios de la Entidad; incumpliendo por tanto, con su función de administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la sede central establecida en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, en el presente caso se analizaron y evaluaron los siguientes documentos:

1. La Resolución Ministerial N° 130-2011-MC de fecha 14 de abril de 2011, a través de la cual se aprobó la Directiva N° 003-2011/MC denominada “Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios arqueológicos del Ministerio de Cultura”;
2. El Escrito S/N de fecha 5 de octubre de 2018, a través del cual la Presidenta y la Representante de la Asociación de Falun Dafa del Perú solicitó a la ex servidora, señora María Marisol Magallanes Pineda, fechas para presentar la exhibición internacional de pintura “El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia”;
3. El Proveído N° 900905-2018/OCII/SG/MC de fecha 9 de octubre de 2018, con el cual la ex Directiva de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, señora María Marisol Magallanes Pineda, solicitó al servidor Omar Pedro Huayta Hidalgo del Centro de la Cultura del Museo de la Nación evaluar la solicitud formulada por la Asociación Falun Dafa del Perú;
4. El Informe N° 900007-2018-OHH/CCM/OCII/SG/MC de fecha 12 de octubre de 2018, con el cual el servidor Omar Pedro Huayta Hidalgo informó a ex servidora, señora María Marisol Magallanes Pineda, sobre la solicitud formulada por la Asociación Falun Dafa del Perú;
5. El Oficio N° 900074-2018/OCII/SG/MC de fecha 17 de octubre del 2018, con el cual la ex Directiva de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, señora María Marisol Magallanes Pineda comunicó a la representante de la Asociación Falun Dafa del Perú que se contaba con disponibilidad de la sala Paracas para el mes de enero de 2019;
6. El Oficio N° 000002-2019/OCII/SG/MC de fecha 9 de enero de 2019, con el cual la Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, servidora Zully Pamela Bismarck Dextre, comunicó a la Asociación Falun Dafa del Perú que se ha procedido a suspender las exposiciones programadas que no hayan cumplido



con obtener la autorización de uso de acuerdo a las disposiciones previstas en las directivas administrativas vigentes;

7. El Informe N° 000002-2019-JMA/OGAJ/SG/MC de fecha 10 de enero de 2019, con el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura, se encuentran sujetos al previo cumplimiento de la normatividad interna de la Entidad;

#### IV. La norma jurídica presuntamente vulnerada.

Que, en ese sentido, la conducta de la señora María Marisol Magallanes Pineda habría vulnerado las siguientes disposiciones:

- La Directiva N° 003-2011/MC denominada "Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios arqueológicos del Ministerio de Cultura", que señala:

#### VII. DEL PROCEDIMIENTO

##### 7.1. Para espacios del MUSEO DE LA NACIÓN

- a) *Recepción de la solicitud de uso de los espacios, presentada por escrito, vía mesa de partes, correo electrónico o fax.*
- b) *Toda solicitud será derivada a la oficina encargada de la administración de espacios, quien verificará la disponibilidad de los mismos y hará el seguimiento hasta dar respuesta a dicha solicitud, de acuerdo a lo indicado en el Procedimiento 1 del Flujograma (Anexo 1-A, 1-B, 1-C y 1-D), que forma parte de la presente Directiva.*
- c) *La oficina encargada de la administración de espacios remitirá al usuario solicitante una comunicación escrita, vía correo electrónico, fax, etc., indicando la disponibilidad del evento, el presupuesto y las condiciones de uso, de acuerdo a lo señalado en los Anexos 2 y 3.*
- d) *Los documentos solicitados en los Anexos 2 y 3 deberán ser ingresados por mesa de partes para la continuación del trámite requerido.*
- e) *Una vez revisados todos los documentos presentados por el usuario solicitante, de estimarlo procedente, la oficina encargada de la administración de espacios elaborará el proyecto del Contrato/Convenio respectivo y lo remitirá con todos sus antecedentes a la Oficina de Asuntos Jurídicos, para su revisión y continuación del trámite correspondiente.*
- f) *Suscripción del Contrato para la Oficina de Administración del Ministerio de Cultura (o la que haga sus veces) y el usuario, así como el cumplimiento de los pagos por concepto de uso y garantía que figuran en el Anexo 7; Tarifas para uso de espacios, museos y sitios arqueológicos.*
- g) *En casos excepcionales la institución podrá suscribir un Convenio para otorgar los espacios en condiciones preferenciales, considerando la naturaleza de la institución solicitante y/o del evento, según se detalla en el*





# Resolución de Secretaría General

N° 021-2019-SG/MC

Anexo 5 de esta Directiva. Estos convenios deberán contar con un informe que sustente su suscripción y serán firmados por el Secretario General del Ministerio de Cultura.

(...)

## VII CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

El Ministerio de Cultura podrá suscribir Convenios que exceptúan el pago por el Derecho de Uso de los espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, para la realización de eventos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura establecidos en los literales del c) y e) del Artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura (...).

### Anexo 5

#### Cuadro de excepciones y tarifas preferenciales

CONSIDERACIONES PARA TARIFAS DE USO DE ESPACIOS DE MUSEOS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA EN LA CIUDAD DE LIMA			
Consideración general: Todo evento en que se realice algún tipo de cobro (inscripción, entrada, etc.) No está sujeto a ningún tipo de descuento			
Criterio	Instituciones públicas	Instituciones privadas	Instituciones sin fines de lucro
Tarifa estándar			
Costo	Con 25% de descuento sobre tarifa según número de días, de acuerdo a Directiva	Tarifa regular según guía de servicios-servicios no exclusivos	Con 25% de descuento de la tarifa, según Directiva
Documento de sustento	Carta /Oficio solicitando el uso de espacios	Carta /Oficio solicitando el uso de espacios	Carta/Oficio solicitando el uso de espacios y sustento de naturaleza del evento para ver si procede
Documento para proceder	Convenio de cooperación (sólo para el evento)	Contrato	Convenio indicando sustento para tarifa especial donde se considerará: Naturaleza cultural de la institución Institución que trabaja con población de derechos diferenciados (discapacidad, habilidades especiales, pueblos originarios, etc.)
Forma de pago	Efectivo (depósito/transferencia)	Efectivo (depósito/transferencia)	Efectivo (depósito/transferencia)
Garantía por uso	Carta de compromiso (por ser Estado no procede garantía)	Garantía por el 25% del monto del contrato	Garantía por el 25% del monto del convenio



- La Resolución Ministerial N° 504-2017-MC, que señala:

**ANEXO 7**  
**Uso de espacios en los museos, museos de sitio y en los monumentos arqueológicos a cargo del Ministerio de Cultura, con fines culturales para el año 2018**

Código	Denominación del servicio	Requisitos	Tarifa S/.
7.10	Sala Paracas Capacidad 100 personas (tipo auditorio)  Incluye sistema contra incendios, cabinas de traducción (05), aire acondicionado, SSHH	- Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional - Garantía 25% del monto total de la tarifa - Comprobante de pago (hasta 48 horas del evento) - Contrato - Sujetarse a las condiciones	3,750.00

- El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que señala:

**Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

*La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General encargada de las acciones de comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas del Ministerio de Cultura. Tiene a su cargo las siguientes funciones:*

(...)

*16.4. Administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de las Sede Central*

(...)

- El Contrato Administrativo de Servicios N° 0062-2018-MC, que señala:

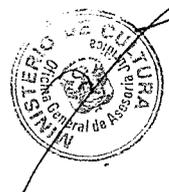
**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*

(...)

Que, en consecuencia, los hechos antes descritos harían presumir la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que textualmente señala:





# Resolución de Secretaría General

Nº 021-2019-SG/MC

## **Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario**

*“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

*(...)”*

Que, respecto a la falta disciplinaria antes expuesta, corresponde señalar lo siguiente:

- a) La falta tipificada en el literal d) del referido artículo 85, la cual hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto Supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros); la cual debe establecer funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas;
- b) Sobre dicha falta, resulta necesario recordar que, en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada, dentro de los parámetros del deber de diligencia;
- c) En esa línea argumentativa, en palabras de Morgado Valenzuela, ha de entenderse que el deber de diligencia *“...comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. Ha sido conceptualizado como un medio de colaboración para los fines de la empresa (Messias Pereira Donato)”*. Asimismo, el citado autor señala que su incumplimiento se manifiesta en *“...el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones; en la desidia, (...), falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas...”*. Para la Real Academia Española de la Lengua, vemos que el término diligencia tiene las siguientes acepciones: cuidado y actividad en ejecutar algo; y prontitud, agilidad, prisa;
- d) Entonces, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del presente caso se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva, lógicamente, a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados;



- e) Es por ello que el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de diligencia que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria, según lo señalado en la Resolución N° 001844-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala;
- f) En ese sentido, se advierte que con Oficio N° 900074-2018/OCII/SG/MC de fecha 17 de octubre del 2018, la señora María Marisol Magallanes Pineda comunicó a la representante de la Asociación Falun Dafa del Perú que se contaba con disponibilidad de la sala Paracas para el mes de enero de 2019. Asimismo, comunicó que la exposición a realizar había sido incluida en la programación de actividades culturales del Ministerio de Cultura;
- g) Sobre el particular, la señora María Marisol Magallanes Pineda a través de su Carta S/N presentada el 30 de enero de 2019, precisó lo siguiente:

*"(...)*

*Es importante mencionar que el 20 de febrero de 2018, se emite el Memorando Múltiple N° 000003-2018/OCII/SG/MC, sobre Disposiciones para el uso de salas y espacios de la sede central, mediante el cual se comunica a todas las direcciones de línea y órganos de apoyo, que toda reserva de espacio o sala de la sede central del Ministerio de Cultura, asignando al Centro de la Cultura, debe estar enmarcada de la actividad del Plan Operativo Institucional (POI) de su oficina (...)*

*(...) la separación de espacios y salas de la sede del Ministerio de Cultura, no requería necesariamente la firma de un convenio o contrato de alquiler, solo el llenado de la Ficha de Solicitud de Espacios (...)*

*Al asumir la Jefatura de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura, se venía aplicando este procedimiento. Es así que al iniciar mi gestión encontré algunas actividades culturales, bajo este mecanismo, mediante el cual se cedían espacios y salas de la sede central del Ministerio de Cultura sin convenio o contrato, debido a que se trataban de actividades enmarcadas en el POI de la dirección u oficina solicitante (...)*

*(...) Para el 2019 el Centro de la Cultura fijó en su Plan Operativo Institucional 48 actividades a razón de cuatro por mes, siendo la exposición "Arte de verdad-Benevolencia-Tolerancia" solicitada por la Asociación Falun Dafa en el Perú, la primera actividad enmarcada en el POI del Centro de la Cultura del Museo de la Nación para el mes de enero de 2019, por tratarse de una muestra de arte de ingreso libre al*





# Resolución de Secretaría General

**N° 021-2019-SG/MC**

*público, que permite el fomento de las artes y acceso de la ciudadanía a estas, conforme a los objetivos para los que fue creado el Centro de la Cultura (...).*

*Lo expuesto no pretende desvirtuar la vigencia de la Directiva N° 003-2011/MC (...) la cual se viene cumpliendo para eventos que no forman parte del Plan Operativo Institucional de las direcciones de línea y órganos de apoyo. No obstante, es importante considerar que este procedimiento en mención que se ha venido aplicando en el ministerio y que no ha sido objetado en ningún momento (...);*

- h) No obstante de ello, se debe tener en consideración que a través del Informe N° 000002-2019-JMA/OGAJ/SG/MC de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que el uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos del Ministerio de Cultura, se encuentran sujetos al previo cumplimiento de la Directiva N° 003-2011/MC denominada "Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios arqueológicos del Ministerio de Cultura";
- i) Además, que si bien en el Memorando Múltiple N° 000003-2018/OCII/SG/MC de fecha 20 de febrero de 2018, se estableció un procedimiento a fin de hacer uso de salas y espacios de la sede central y que éste es el procedimiento utilizado antes de haber asumido el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, ello no quiere decir que sea el procedimiento a seguir, más aún si a través de una Directiva se ha regulado el procedimiento institucional a seguir con la finalidad de velar por el adecuado uso y cuidado de las salas del Ministerio de Cultura; el mismo que salvo excepciones, requiere del previo pago correspondiente por el uso de dicho espacio;
- j) En ese sentido, al momento de emitir el Oficio N° 900074-2018/OCII/SG/MC de fecha 17 de octubre del 2018, la señora María Marisol Magallanes Pineda no tuvo en consideración que el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2011/MC denominada "Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios arqueológicos del Ministerio de Cultura", establecía el procedimiento a seguir respecto a los espacios del Museo de la Nación, procedimiento que requiere necesariamente la suscripción de un convenio o contrato, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 5 de la Directiva antes señalada, además del pago por derecho al uso del ambiente según el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 504-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingresos a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional. Siendo que en el caso de la sala Paracas corresponde efectuar el pago de S/ 3,750.00 soles;

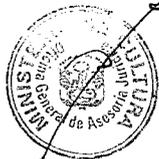


- k) En consecuencia, la señora María Marisol Magallanes Pineda habría incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones al no haber administrado de manera adecuada la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la Sede Central en estricto cumplimiento a la normatividad interna vigente del Ministerio de Cultura, incumpliendo con ello con sus deberes establecidos en el literal a) de la Cláusula Octava de su contrato CAS, es decir, el cumplimiento de la normatividad vigente de la entidad;
- l) Cabe precisar que la situación antes descrita, además, ha generado que la Entidad tenga un perjuicio económico al no haberse generado el cobro correspondiente al uso de la sala Paracas por el evento denominado "El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia" desarrollado por la Asociación de Falun Dafa del Perú, por el monto ascendente a la suma de S/ 3,750.00 soles;

#### V. La posible sanción a la falta cometida.

Que, se advierte que la señora María Marisol Magallanes Pineda, en su condición de ex Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, habría incurrido en negligencia al haber emitido el Oficio N° 900074-2018/OCII/SG/MC de fecha 17 de octubre del 2018, a través del cual comunicó a la representante de la Asociación Falun Dafa del Perú que se contaba con disponibilidad de la sala Paracas para el mes de enero de 2019. Asimismo, comunicó que la exposición a realizar había sido incluida en la programación de actividades culturales del Ministerio de Cultura, sin haber cumplido con el procedimiento regular establecido en la Directiva N° 003-2011/MC denominada "Procedimientos para el uso de espacios disponibles en los museos y sitios arqueológicos del Ministerio de Cultura";

Que, dicha situación habría conllevado a que el Ministerio de Cultura deje de percibir el costo como consecuencia del uso de los espacios con fines culturales por el alquiler de la sala Paracas por el monto de S/ 3,750.00 soles; generándose, además, la inadecuada gestión de los espacios de la Entidad, incumpliendo con su función de administrar y coordinar la utilización de los espacios y salas de reuniones y eventos de la sede central establecida en el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, así como sus obligación señalada en el literal a) de la Cláusula Octava de su contrato CAS N° 0062-2018-MC, es decir, el cumplimiento de la normatividad vigente de la entidad. Por lo que, la posible sanción es de **SUSPENSIÓN**;





# Resolución de Secretaría General

**N° 021-2019-SG/MC**

## **VI. Plazo para presentar los descargos y la autoridad competente para recibir los mismos.**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le brinda el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación;

Que, de acuerdo al Informe de Precalificación N° 000043-2019-ST/OGRH/Sg/MC de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor cuando la proyección de la sanción sea la suspensión, corresponde al Jefe Inmediato;

## **VII. Derechos y obligaciones del servidor procesado.**

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los derechos y obligaciones del servidor procesado son los siguientes:

- a) Tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
- b) Tiene derecho a ser representado por un abogado
- c) Tiene derecho a acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario
- d) No se reconocerán licencias por interés del servidor civil a los referidos en el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **María Marisol Magallanes Pineda**, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar a la procesada el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinente,



conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



**ARTÍCULO 3.-** Notificar a la mencionada señora los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario; así como, comunicarle que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación que se le hace, y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Regístrese y comuníquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mary Ann Zavala Polo".

.....  
**MARY ANN ZAVALA POLO**  
Secretaria General  
Ministerio de Cultura